

**RESOLUCIÓN 041-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiriera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos./ En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación./ De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”*;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente...”*;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado mediante Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, establece: *“Art. 75.- Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarara ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor*

*puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)”;* y *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*, la referida resolución, en su artículo 2, establece : *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”;*
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020 y su reforma con Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-1326-M, de 3 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-121, de 1 de abril de 2021, para: *“NOMBRAR TEMPORALMENTE JUECES PARA UNIDADES JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, ORELLANA, COTOPAXI, NAPO, GUAYAS Y MANABÍ”*, en atención de los requerimientos de las Direcciones Provinciales y en cumplimiento de las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del Director General. La Dirección Nacional de Talento Humano, verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; y asimismo, adjuntó el documento que contiene la respectiva certificación presupuestaria;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-3484-M, de 14 de abril de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-1326-M, de 3 de abril de 2021, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-121, de 1 de abril de 2021, para: *“NOMBRAR TEMPORALMENTE JUECES PARA UNIDADES JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, ORELLANA, COTOPAXI, NAPO, GUAYAS Y MANABÍ”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0163-MC, de 14 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR TEMPORALMENTE JUECES PARA LAS UNIDADES JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS, ORELLANA, COTOPAXI, NAPO, GUAYAS Y MANABÍ**

**Artículo 1.-** Acoger la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-3484-M, de 14 de abril de 2021 y nombrar temporalmente como jueces a los siguientes profesionales:

PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	NOMBRE	CÉDULA
Cotopaxi	Salcedo	Unidad Judicial Multicompetente Civil	D Ambrocio Camacho Diana Gabriela	171308763-1
Orellana	Joya de los Sachas	Unidad Judicial Multicompetente Penal	Espinoza Astudillo Bolívar Augusto	110399845-4
Orellana	Francisco de Orellana	Unidad Judicial Multicompetente Penal	Guzmán Herbozo José Xavier	170823871-0
Esmeraldas	Atacames	Unidad Judicial Multicompetente	Pinos Galindo Jorge Bolívar	171400297-7
Napo	Tena	Unidad Judicial Civil	Kuasquer Peñafiel Erika Paola	171139207-4
Manabí	Sucre- Bahía de Caráquez	Unidad Judicial Multicompetente Penal	Peña Estupiñán Manuel Eduardo	092242874-3
Guayas	Balzar	Unidad Judicial Multicompetente	Riofrío Peñaloza Patricia Lourdes	305030044-5

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de los profesionales nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cotopaxi, Orellana, Esmeraldas, Napo, Manabí y Guayas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	DZ
----------------	----